



Expte.: 3936-18

BUENOS AIRES, 12 SEP 2018

VISTO lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 39 del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) de fecha 18 de mayo de 2018 (B.O. 22/05/18) se aprobó, como Anexo I, el Reglamento de Contrataciones del Organismo y, como Anexo II, el Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Obras, Servicios y Suministros.

Que el mencionado Reglamento de Contrataciones no prevé un mecanismo por el cual pueda ser salvaguardado el equilibrio económico y financiero de las contrataciones de tracto sucesivo a las que arribe el Organismo, que garantice la continuidad de su ejecución aplicando el principio de esfuerzo compartido, que otorgue asimismo mayor certeza y transparencia en la celebración de nuevas contrataciones.

Que resulta a todas luces necesario que las contrataciones que sean adjudicadas reflejen en el tiempo los nuevos valores de mercado para asegurar su efectiva prestación.

Que en virtud de ello este Directorio, a través de su Memorándum Nº 13/18, instruyó al DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES para que, conjuntamente con la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS, "elabore un proyecto de régimen de redeterminación de precios aplicable a las contrataciones de tracto sucesivo que lleve a cabo este Organismo, a los efectos de resguardar el equilibrio económico y financiero" de las contrataciones que celebre el Ente.

Que para ello se establecieron ciertas pautas en base a las cuales las áreas citadas elaboraron un proyecto de procedimiento de redeterminación de precios.

Que corresponde tener presente que este ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), conforme la normativa vigente, es tripartito,





Expte.: 3936-18

///2 -

autárquico e interjurisdiccional, motivo por el cual no le corresponde la inclusión dentro de las jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional (art. 8 de la Ley Nº 24.156).

Que en efecto, el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) no integra la Administración Pública Nacional citada en el inciso a) de la citada ley por no formar parte de la misma, ni tampoco es una empresa o sociedad del Estado según la enumeración del inciso b) de la misma norma.

Que en cuanto al inciso c) del artículo 8 de la Ley N° 24156 (B.O. 29/10/92), si bien el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), que tal lo dicho se encuentra excluido de la Administración Nacional y cuenta con autarquía financiera, personalidad jurídica y patrimonio propio, no encuadra en el requisito de que sea el Estado Nacional quien tenga el control mayoritario del patrimonio o de la formación de las decisiones, razón esta que lo excluye de las entidades descriptas en dicho inciso.

Que por lo tanto resulta necesario dictar un procedimiento propio para este Organismo.

Que han tomado la intervención que les compete el DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES y la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que el DIRECTORIO del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) se encuentra facultado para el dictado de la presente resolución conforme lo normado por el artículo 48°, incisos b) y d), del Marco Regulatorio aprobado como Anexo 2 de la Ley Nº 26.221.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el procedimiento de redeterminación de precios del





Expte.: 3936-18

///3

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) que como Anexo se adjunta a la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y será de aplicación a los procedimientos de selección que a partir de esa fecha se inicien.

ARTÍCULO 3º.- Instrúyese al DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES a fin de adoptar todas las medidas pertinentes en orden al cumplimiento y ejecución de lo dispuesto por la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, tomen conocimiento las Gerencias y Departamentos del ERAS, la Defensora del Usuario, la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA (UAI) y la UNIDAD DIRECTORIO; comuníquese -con remisión de copia de la presente- al MINISTERIO DE INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICAS HÍDRICAS, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN y a la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN; dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y, cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN Nº

Ing. EDUARDO BLANCO Vicepresidente ING. ALBERTO L. MONFRINI PRESIDENTE

Dra. PATRICIA SUSANA PRONO SECRETARIA EJECUTIVA E.R.A.S.

Aprobada por Acta de Directorio Nº 12 18

001





Expte.: 3936-18

ANEXO

PROCEDIMIENTO DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS DEL ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS)

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1°.- OBJETO. El presente reglamento tiene por objeto el mantenimiento del equilibrio económico financiero de las contrataciones de tracto sucesivo que realice el ERAS a través de un procedimiento de redeterminación de precios.

ARTÍCULO 2°.- ADMISIBILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA REDETERMINACIÓN DE PRECIOS. Los precios correspondientes a la parte faltante por ejecutar podrán ser redeterminados a solicitud de la contratista cuando los costos de los factores principales que los componen reflejen una variación promedio ponderada de los mismos superior en un CINCO POR CIENTO (5 %) a los de los precios establecidos en la contratación.

ARTÍCULO 3°.- PLIEGOS. Los parámetros y los índices para la redeterminación de precios deberán ser propuestos por el área requirente del servicio que se solicite, incluyéndolos en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares o en el instrumento de la contratación de cada procedimiento de contratación de tracto sucesivo en el que se proponga aplicar el presente régimen.

ARTÍCULO 4°.- FACTORES PRINCIPALES Y ESTRUCTURA DE COSTOS. El oferente deberá presentar con su oferta la estructura de costos de la misma y todo otro elemento que resulte significativo, a su criterio, a los efectos de la eventual redeterminación de precios, conforme a las pautas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares o en el instrumento de la contratación.

ARTÍCULO 5°.- FORMA DE REDETERMINACIÓN. Los nuevos precios se determinarán ponderando la incidencia de las variaciones de precios sobre la estructura de costos presentada por el contratista, teniendo en cuenta lo informado al momento de la formulación de la oferta y las fuentes de información que hayan sido establecidas en el procedimiento licitatorio o en el instrumento de la contratación.

ARTÍCULO 6º.- VARIACIÓN DE LOS PRECIOS. La variación de los precios de cada factor consignado en el Pliegos de Bases y Condiciones Particulares se deberá





Expte.: 3936-18

ANEXO

///2

calcular desde la oferta o desde la última redeterminación, según corresponda, hasta el mes en que se haya alcanzado la variación de referencia promedio.

ARTÍCULO 7°.- NUEVOS PRECIOS. Los nuevos precios que se determinen se aplicarán a la parte de contrato faltante de ejecutar a partir del mes siguiente al de la fecha en que se realice la solicitud de redeterminación.

ARTÍCULO 8º.- RENUNCIA. La suscripción del Acta de Redeterminación de Precios, con la que culmina el procedimiento de redeterminación de precios, implica la renuncia automática del contratista a todo reclamo —interpuesto o a interponer en sede administrativa o judicial— por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos y gastos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza resultantes del proceso de redeterminación y por la oportunidad de la aplicación del sistema de redeterminación de precios como resultado del cual se aprueban los precios incluidos en el acta de que se trata.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS.

ARTÍCULO 9.- PAUTAS PARA LA REDETERMINACIÓN DE PRECIOS. La redeterminación de precios regida por el presente régimen deberá contemplar las siguientes pautas procedimentales:

- a) La solicitud de redeterminación de precios que realice el contratista debe respetar la estructura de precios por ítem presentada en el análisis de precios que forman parte de la oferta.
- b) Se redeterminarán los precios de cada uno de los ítems que componen la oferta conforme a las pautas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares o en el instrumento de la contratación.
- c) Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares de los procedimientos a los que se aplique el régimen de redeterminación de precios deben incluir como normativa aplicable la presente norma.

d) La variación promedio debe calcularse como el promedio ponderado de las variaciones de precios de cada insumo.





Expte.: 3936-18

ANEXO

///3

- e) Las solicitudes de redeterminación de precios deben ser acompañadas de los antecedentes documentales e información de precios o índices suficientes y/o aquellos que el ERAS exija en la documentación licitatoria o documento contractual correspondiente.
- f) Los nuevos precios que se determinen se aplicarán a la parte que reste ejecutar de la prestación.

ARTÍCULO 10.- SOLICITUD DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS. Las solicitudes de redeterminación de precios podrán peticionarse ante el DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES del ERAS.

ARTÍCULO 11.- DETERMINACIÓN DE LA VARIACIÓN DE REFERENCIA. La variación de referencia se establecerá utilizando los índices informados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS (INDEC) o, en el caso de ser necesario, por otros organismos oficiales o especializados según requerimiento del Ente. Los precios o índices de referencia a utilizar para la determinación de la variación de cada factor que integra cada uno de los ítems del contrato serán los aprobados por el ERAS al momento de la adjudicación.

ARTÍCULO 12.- FORMA DE SOLICITUD DE ADECUACIÓN. El contratista podrá solicitar la readecuación de precios, en la que deberá constar la solicitud de redeterminación de precios, conforme a la normativa vigente. En dicha presentación se deberá acreditar que se ha verificado la variación de referencia establecida en el presente régimen, mediante el detalle del cálculo respectivo y acompañando la copia de respaldo de los índices utilizados para el cálculo y/o documentación aplicable al caso.

ARTÍCULO 13.- ACTUACIÓN DEL ERAS.

Recibida la petición y corroborado el cumplimiento de los aspectos formales por parte del ÁREA CONTRATACIONES del DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES del ERAS, procederá a remitir los actuados al área requirente del servicio en cuestión, quien informará sobre el cumplimiento del servicio hasta la fecha de presentación de la solicitud de redeterminación y elaborará un informe que deberá:

a) Verificar la correspondencia de los índices utilizados y el cálculo de la variación de referencia a fin de determinar si se encuentra habilitado el procedimiento de redeterminación solicitado.





Expte.: 3936-18

ANEXO

///4

b) Determinar el porcentaje de variación a aprobar y el mes a partir del cual corresponde aplicar dicho porcentaje.

Luego intervendrá nuevamente el DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES quien verificará que no existan sanciones o multas a ser aplicables al contratista-proveedor o retenciones por cualquier causa y fijará el nuevo monto de la garantía de contrato teniendo en cuenta el porcentaje de variación de referencia que correspondería reconocer, respetando el porcentaje estipulado en el contrato para dicha garantía.

Con las intervenciones del área requirente y del DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES, el DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS deberá expedirse sobre los aspectos económicos y presupuestarios implicados en la medida que eventualmente sea aprobada.

El DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES elaborará el proyecto de acto administrativo donde se dejará constancia de que se han cumplimentado los requisitos legales exigidos por la normativa vigente y fijará la adecuación provisoria de precios determinada, el mes a partir del cual corresponde su aplicación y el nuevo monto de la garantía de contrato que debe integrar el contratista.

ARTÍCULO 14.- ACTO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN O RECHAZO DE LA READECUACIÓN. El DIRECTORIO del ERAS emitirá el correspondiente acto administrativo que apruebe o rechace la readecuación de precios, previa intervención de la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS al solo efecto del control de legalidad del procedimiento.

ARTÍCULO 15.- NOTIFICACIÓN DE ADECUACIÓN PROVISORIA. El acto administrativo que apruebe o rechace la solicitud de redeterminación deberá ser notificado por SECRETARÍA EJECUTIVA.

ARTÍCULO 16.- ACTA DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS. El contratista y el ERAS suscribirán una Acta de Redeterminación de Precios en la que se determinarán los nuevos precios contractuales que será elaborada y suscripta por el DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES en base a la resolución aprobatoria.